

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6534/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Listado de todas las denuncias levantadas por la Alcaldía Benito Juárez del año 2018 al 2022 por el robo de cableado eléctrico en los parques públicos de la demarcación. Incluir el número de la denuncia, el motivo de la misma, la ubicación del hecho y fecha.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El Sujeto Obligado informó que no ha realizado denuncias por robo de cableado eléctrico, en los parques públicos de la demarcación.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia de la información solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Denuncias, robo, cableado eléctrico, parques públicos, extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6534/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6534/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022003498**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Solicito un listado de todas las denuncias levantadas por la Alcaldia Benito Juarez del año 2018 al 2022 por el robo de cableado electrico en los parques publicos de la demarcacion. Incluir el numero de la denuncia, el motivo de la misma, la ubicacion del hecho y fecha.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4857/2022**, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual remite el diverso oficio **DGODSU/DESU/CySSU/117/2022**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

En ese sentido, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6534/2022

- a) Oficio con número de referencia DGODSU/DESU/CySSU/117/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite el diverso oficio DGODSU/DESU/DOMU/SAP/195/2022.
- b) Oficio con número de referencia DGODSU/DESU/DOMU/SAP/195/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, y dirigido al Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito informar que esta Subdirección de Alumbrado Público no ha realizado denuncias por robo de cableado eléctrico, en los parques públicos de la demarcación.

...” (sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós¹, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No se proporciono la informacion solicitada. Varios funcionarios de la Alcaldia Benito Juarez han mencionado que las fallas de alumbrado en muchos parques de la Alcaldia se debe al robo del cableado de las luminarias por lo que debe de haber denuncias al respecto ante las autoridades correspondientes. Solicito se envíe al area juridica de la Alcaldia la solicitud para obtener la informacion solicitada.” (sic)

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6534/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la

¹ Se tiene por presentada en dicha fecha, ya que fue presentada en un día inhábil, de conformidad con el Acuerdo 6620/SO/07-12/2022 de fecha mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, debido a problemas en la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6534/2022

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.²

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6534/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.³

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veinte de octubre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

³ **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6534/2022

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	17/10/2022	Fecha límite de respuesta:	28/10/2022
Folio:	092074022003498	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	17/10/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	20/10/2022	Unidad de Transparencia		

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio con número de referencia DGODSU/DESU/DOMU/SAP/195/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos del sujeto obligado, mediante el cual informa que no ha realizado denuncias por robo de cableado eléctrico, en los parques públicos de la demarcación.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día doce de diciembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veintiuno de octubre al once de noviembre de dos mil veintidós**, descontándose los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de octubre, así como dos, cinco y seis de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6534/2022

noviembre, todos de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día doce de diciembre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto once días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6534/2022

podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6534/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**